



## MENDOZA

**DECRETO 2347/2014**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Convenio de Comodato para el Centro Regional de Hemoterapia.

Del: 22/12/2014; Boletín Oficial: 06/02/2015

Visto el expediente 6284-D-14-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Comodato celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Matías Ernesto Roby y la Empresa Exsa S.R.L., representada por su Socio Gerente Sr. Horacio José Sanguinetti, para ceder un equipo nuevo que consta de un (1) instrumento, modelo i2000, marca Abbott, con sus respectivos accesorios que se detallan a continuación:

Nº Lista 3M7402, Nombre del Instrumento i2000sr, Cantidad 1, destinado al Centro Regional de Hemoterapia, Sección Laboratorio, del Ministerio de Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Comodato celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Matías Ernesto Roby y la Empresa Exsa S.R.L., representada por su Socio Gerente Sr. Horacio José Sanguinetti, para ceder un equipo nuevo que consta de un (1) instrumento, modelo i2000, marca Abbott, con sus respectivos accesorios que se detallan a continuación: Nº Lista 3M7402, Nombre del Instrumento i2000sr, Cantidad 1, destinado al Centro Regional de Hemoterapia, Sección Laboratorio, del Ministerio de Salud, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Pérez; Matías E. Roby

**ANEXO**

**CONVENIO DE COMODATO DE EQUIPOS**

Entre el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Mendoza, Dr. Matías Roby DNI Nº 18.391.294 con domicilio legal en Avenida Peltier Nº 351 5º piso de ciudad, en adelante "El Ministerio", por una parte y entre Exsa S.R.L., sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia, con fecha 8 de octubre de 1998, con domicilio en la calle Juncal 2438, Martínez, Provincia de Buenos Aires, en adelante "Exsa", representada en este acto por el Sr. Horacio José Sanguinetti, DNI Nº 21.143.011, en su carácter de socio gerente, por la otra se ha convenido celebrar el presente Contrato, conforme las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto 1.1 "Exsa" da en comodato a "El Ministerio", quien recibe en tal carácter de conformidad, un equipo nuevo, que consta de 1 instrumento, modelo i2000, marca Abbott con sus respectivos accesorios (en los sucesivos "Los Instrumentos") y que son los siguientes: Nro. lista: 3M7402 Nro. de Serie Nombre del Instrumento: i2000sr Cantidad: 01  
1.2 "Exsa" se compromete a instalar "Los Instrumentos" en el Centro Regional de Hemoterapia, Sección Laboratorio, sito en la calle Montecaseros 1028 de la Ciudad de

Mendoza, en excelentes condiciones de uso y funcionamiento y proveer durante la vigencia del presente, el servicio de mantenimiento, reparación y entrenamiento requerido para su operatividad óptima, sin costo alguno para el "Ministerio". 1.3 Asimismo, "Exsa" se compromete a realizar durante la vigencia del presente la acción correctiva necesaria para el buen funcionamiento de "Los Instrumentos", sin costo alguno para "El Ministerio" y como así también "Exsa" se compromete a sufragar los gastos que correspondan al reemplazo de las partes (accesorios no consumibles) que normalmente sufren desgaste por el uso normal. Segunda: Compromisos de las partes. 2.1. "El Ministerio" acepta y reconoce en este acto que "Exsa" o las personas designadas por ella, son los únicos autorizados para la realización de los servicios de mantenimiento y/ o reparación de "Los Instrumentos" salvo autorización expresa por escrito de "Exsa" para que dicha tarea sea realizada por "El Ministerio". 2.2. "Exsa" no será responsable en ningún caso por los daños y/o gastos de reparación que resulten del abuso, alteración o falta de cuidado del "Los Instrumentos" por "El Ministerio" y/o terceros que tuvieran el acceso a los mismos.

Tercera: Manejo de Los Instrumentos - Rotura, desperfecto y/o alteración

3.1. "El Ministerio" se compromete a seguir fielmente las instrucciones de manejo, mantenimiento operacional y requisitos de instalación necesarios, dadas por "Exsa" para el cuidado y buen funcionamiento de "Los Instrumentos".

3.2. "El Ministerio" será responsable solamente cuando la rotura, desperfecto y/o alteración en el funcionamiento de "Los Instrumentos" provocados por su actuar que no se ajusten a los procedimientos establecidos en el "Manual de Operaciones del Equipo e Inserto de Reactivos", que será provisto por "Exsa".

3.3. "El Ministerio" será responsable del cumplimiento de los requisitos físicos, eléctricos y/o ambientales del laboratorio, los cuales deberán cumplirse para el correcto uso y funcionamiento responsable del laboratorio, los cuales deberán cumplirse para el correcto uso y funcionamiento de "Los Instrumentos". En caso de no cumplir con estos requisitos "El Ministerio" será responsable del costo de la reparación de "Los Instrumentos" provocados exclusivamente a causa del incumplimiento de los requisitos físicos, eléctricos y/o ambientales del laboratorio.

3.4. Ante cualquier desperfecto o anomalía que presenten "Los Instrumentos", "El Ministerio" se compromete a comunicarlo en forma fehaciente al Servicio Técnico de la División Diagnósticos de "Exsa".

3.5. "El Ministerio", no responde por deterioros en los instrumentos comodatados por efecto sólo del uso de ella, o cuando la cosa se deteriora por su propia calidad, vicio o defecto.

Cuarta: Ubicación de los Instrumentos. Durante la vigencia de este contrato, "El Ministerio" usará "Los instrumentos" solamente en el establecimiento indicado en la Cláusula Primera Punto Dos del presente Convenio.

Quinta: Conservación de Los Instrumentos. "El Ministerio" no removerá, mutilará y/o agregará ningún membrete, marca o número de serie que esté fijado en "Los Instrumentos" sin la previa autorización dada por escrito por parte de "Exsa".

Sexta: Propiedad de Los Instrumentos. Tal como establece la Cláusula Primera del presente contrato, "Los Instrumentos" son entregados por "Exsa" en calidad de préstamo (comodato) y por lo tanto ésta es la única propietaria de los mismos, teniendo plena autorización a través de su personal autorizado a inspeccionar el estado y condiciones de "Los Instrumentos" cuando lo considere conveniente. Igualmente, podrá hacer las recomendaciones necesarias sobre manejo, mantenimiento preventivo y sugerencias para su protección, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por parte de "El Ministerio".

Séptima: Entrenamiento para el uso de Los Instrumentos. "Exsa" procederá, a su exclusivo costo y cargo, a adiestrar a dos (2) personas designadas por "El Ministerio" en el uso de "Los Instrumentos" objeto del presente contrato.

Dicho entrenamiento se llevará a cabo en el centro de entrenamientos de "Exsa" o en las instalaciones de "El Ministerio" donde se encuentren "Los Instrumentos", y estará sujeto a la única condición que "El Ministerio" comunique a "Exsa" en forma fehaciente la identidad de las personas que realizarán el mismo. En el caso de necesitar entrenamientos adicionales, los gastos que ello irroque serán afrontados por "El Ministerio".

Octava: Actualizaciones de Los Instrumentos. "Exsa" podrá efectuar cualquier cambio de versiones o actualizaciones de "Los Instrumentos" las cuales no tendrán costo para "El Ministerio", de igual manera "Exsa" debe emitir comunicación a "El Ministerio" para mantenerlo informado.

Novena: Cesión y/o Transferencia del Contrato. "El Ministerio" no puede ceder y/o transferir total o parcialmente el presente contrato y los derechos que del mismo se derivan, salvo conformidad prestada por escrito por "Exsa".

Décimo: Traslado de Los Instrumentos. 10.1. "El Ministerio" reconoce que sólo "Exsa" o las personas designadas por ella, podrán mover o trasladar "Los Instrumentos" del lugar indicado en la Cláusula Primera Punto Dos del presente por expreso pedido de El Ministerio.

10.2. En caso que "El Ministerio" no solicitara autorización por escrito a "Exsa" para movilización y/o traslado de "Los Instrumentos", perderá en forma automática todos los derechos y beneficios que por el presente se le acuerdan, debiendo abonar a "Exsa" el costo de retiro de "Los Instrumentos" y el traslado hasta el depósito de "Exsa".

10.3. Asimismo las partes convienen que, en caso que "El Ministerio" necesite transportar "Los Instrumentos" -con la pertinente autorización de "Exsa"- dicho gasto será asumido exclusivamente por "El Ministerio".

Décimo Primera: Garantía de Exsa. "Exsa" garantiza que "Los Instrumentos", funcionarán dentro de los parámetros establecidos por la fábrica de Abbott Laboratorios Argentina S.A. y que se establecen en el "Manual de Operaciones del Equipo e Inserto de Reactivos".

Décimo Segunda: Reclamo de terceros. Los daños que por cualquier causa se originen a personas y/o cosas durante la utilización de "Los Instrumentos", serán afrontados única y exclusivamente por "El Ministerio", relevando en tal sentido, en forma total y absoluta a "Exsa" de toda eventual responsabilidad, debiéndola mantener indemne de cualquier reclamo. "Exsa" solamente será responsable cuando el daño sea causado por vicio o defecto de los instrumentos; previo control de uso por parte de la empresa.

Décimo Tercera: En caso de que, con motivo de cualquier acción o proceso judicial seguido contra de "El Ministerio", se decrete cualquier medida preventiva o ejecutiva que afectare a alguno de todos "los Instrumentos" objeto del presente comodato, "El Ministerio" se obliga a dejar constancia en el acta que se levante con motivo de tales medidas que pertenecen a "Exsa", y que sólo los detenta o posee en condición de Comodataria.

Décimo Cuarta: Rescisión. 14.1. Las partes podrán rescindir el presente contrato, previo emplazamiento por el término de quince días hábiles, notificando en forma fehaciente, a que cumpla en los siguientes casos:

14.1.1.- Cuando Las Partes hubieren incumplido cualquiera de las obligaciones asumidas en este convenio.

14.2. El Ministerio podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento sin expresión de causa, previa notificación fehaciente 15 días antes de la misma. En todas las situaciones, "Exsa", a su exclusivo costo cargo, retirará "Los Instrumentos" de la dirección señalada en la cláusula primera del presente contrato, dentro de los (30) días corridos de haber notificado la rescisión.

Décimo Quinta: El incumplimiento por parte de "Exsa" de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato como consecuencia de la ocurrencia de cualquier evento, tales como; paro de trabajadores, huelga de empleados, incendio, terremoto, medidas gubernamentales, incapacidad de obtener materiales bajo términos y precios razonables o cualquier otra causa fuera de su control, dará derecho al Ministerio a optar por continuar con el contrato o rescindirlo, recayendo los costos de traslados por devolución de los equipos y/o instrumentos a cargo exclusivo de "Exsa", sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno.

Décimo Sexta: Impuesto de Sellos. Las partes convienen que el Impuesto de Sellos, será a cargo de ambas partes, cada una en el 50%. En el caso de "El Ministerio" sólo se hará cargo si correspondiese.

Décimo Séptima: Vigencia. 17.1. Las partes han convenido que este contrato tendrá una duración de 1 (un) año contado a partir de la firma del presente, prorrogable

automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes notificare a la otra por escrito y con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término original o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad en contrario. Finalizado el Convenio, "Exsa" retirará "Los Instrumentos" por su cuenta, y afrontando los gastos que ello demande. Dicha notificación deberá efectuarse en las direcciones señaladas en la cláusula siguiente.

17.2. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, con la conformidad de ambas partes podrá modificarse el término, debiendo instrumentarse dicha modificación por escrito y con una antelación no menor a 30 días hábiles.

Décimo Octava: Notificaciones. Todas las notificaciones o avisos extrajudiciales que las partes tengan que darse entre sí con motivo de este Contrato, serán efectuadas en las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente.

Décimo Novena: Resolución de conflictos, Jurisdicción: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de la presente contrato de comodato, las partes se comprometen a agotar en primera instancia las medidas administrativas tendientes a poner fin al conflicto, por intermedio de las personas que de mutuo acuerdo designen especialmente al tal efecto. Si la solución no pudiera alcanzarse de ese modo, se someterán al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, fijándose para tal fin los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones que se practiquen subsistiendo dichos domicilios hasta que en forma fehaciente se notifique algún cambio

Vigésimo: El presente convenio constituirá, en cuanto al objeto para el cual ha sido celebrado, el único convenio que vincula las partes. En tal sentido, la suscripción de este contrato revoca y deja sin efecto a cualquier otro que las partes hubieren podido haber suscrito con anterioridad, siempre que versare sobre un objeto igual o similar al aquí previsto. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez días del mes de octubre de 2014.

